

N.º 0465-2020-JNE, de fechas 9 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente, con las cuales se declaró la conformación de los 60 JEE, entre ellos, el JEE de Lima Oeste 1, instalado el 16 de noviembre de 2020, el cual estuvo presidido por el magistrado Oswaldo César Espinoza López.

3. Por medio de la Resolución N.º 0485-2020-JNE, de fecha 1 de diciembre de 2020, se aceptó la declinación del juez superior Oswaldo César Espinoza López al cargo de presidente del JEE de Lima Oeste 1 y, en el artículo segundo, se convocó a su suplente, la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta.

4. A través del escrito, de fecha 3 de diciembre de 2020, la magistrada Yesica Lourdes Bahamondes Hernández declinó a la presidencia del JEE de Lima Oeste 1 por razones de salud, que sustentó documentadamente. En vista de ello, mediante el Oficio N.º 03531-2020-SG/JNE, de fecha 4 de diciembre de 2020, se trasladó el escrito de declinación formulado por dicha magistrada a la Corte Superior de Justicia de Lima.

5. Con el Oficio N.º 000437-2020-P-CSJLI-PJ, del 7 de diciembre de 2020, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima comunica que, en Sala Plena, de la misma fecha, se acordó designar a la jueza superior Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, como presidenta del JEE de Lima Oeste 1, concediéndole licencia por representación a través de la Resolución Administrativa N.º 000383-2020-P-CSJLI-PJ, a fin de que asuma el cargo electoral.

6. En atención a la decisión adoptada por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Jurado Nacional de Elecciones debe proceder a reconfigurar el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, incorporando en la presidencia de dicho órgano electoral a la magistrada Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, así como dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución N.º 0485-2020-JNE, de fecha 1 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución N.º 0485-2020-JNE, de fecha 1 de diciembre de 2020, con el cual se convocó a la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el proceso de Elecciones Generales 2021.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la jueza superior Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el proceso de Elecciones Generales 2021, debiendo incorporarse de manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de las magistradas Yesica Lourdes Bahamondes Hernández y Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, para los fines que se estimen pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910472-1

Declaran Nula el Acta Electoral Observada N° 150019-44-L, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - congresistas, de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0583-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003452

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, ocho de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 150019-44-L, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas – congresistas, de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado por la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas – congresistas, de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 150019-44-L, indicando que contenía error material: “el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles”.

4. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, el cotejo con los otros ejemplares del acta

observada se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada. Al respecto, no debe olvidarse que el acta electoral está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, tal como lo establece el artículo 5, literal a, del Reglamento.

5. Aunado a ello, debe precisarse que el numeral 19.6, del artículo 19, del Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000310-2020-JN/ONPE, establece que, para las elecciones internas partidarias, se distribuyen tres (3) ejemplares de actas: para la ONPE, para el Jurado Nacional de Elecciones y para el Órgano Electoral Central (OEC).

6. No obstante, de acuerdo con la copia de la Denuncia Policial N° 18735582, de fecha 5 de diciembre de 2020, Sharitina Belén Trillo Pineda, asistente de operaciones de la ONPE, manifestó "haber extraviado tres (3) actas de instalación, sufragio y escrutinio que corresponde a la siguiente numeración: 1. Mesa 020188 – Acta: 020188-061; 2. Mesa 150019 – Acta 150019-44L; 3. Mesa 040168 – Acta 040168-90N" [énfasis agregado]. De esta manera, de los tres (3) ejemplares de actas de elecciones internas del Acta Electoral N.º 150019-44-L, no se cuenta con el acta de sufragio ni de instalación, toda vez que han sido extraviadas.

Así las cosas, dicha situación fáctica imposibilita a este órgano colegiado a realizar el cotejo señalado en el artículo 16 del Reglamento a fin de obtener elementos que coadyuven a conservar la validez de la precitada acta.

7. Ahora bien, los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú, asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia. Así, en atención a su carácter jurisdiccional, este órgano colegiado puede ejercer aquellos deberes y facultades que se atribuyen a los jueces dentro de un proceso.

8. En el caso de autos, la situación ocurrida no calza en ningún supuesto específico establecido en la LOE ni en el Reglamento, por lo que se constata la existencia de un vacío normativo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, este órgano colegiado no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, máxime si se debe cumplir con un cronograma electoral de naturaleza especial y con plazos perentorios en el marco del proceso de Elecciones Generales 2021.

9. Efectuadas tales precisiones, cabe indicar que el artículo 171 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, señala que "la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad [énfasis agregado]".

10. En el caso concreto, el acta electoral observada no cuenta con la totalidad de las secciones que exige el artículo 5, literal a, del Reglamento, puesto que, tal como se indica en la Denuncia Policial N° 18735582, no se cuenta con el acta de instalación ni de sufragio. Siendo así, el acta electoral carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, esto es, traducir la voluntad de los electores expresada en las urnas, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acta Electoral N° 150019-44-L.

11. Habiéndose determinado dicha nulidad, debe establecerse sus efectos con relación al cómputo de los votos. Así, en aplicación del espíritu de las disposiciones contenidas en el Reglamento, dado que no se cuenta con el total de ciudadanos que votaron¹, deberá considerarse como votos nulos el total de electores hábiles, a saber, 391.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA el Acta Electoral N° 150019-44-L.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 391.

Artículo Tercero.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 150019-44-L y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Puesto que, según la denuncia policial N° 18735582, ningún ejemplar del Acta Electoral N° 150019 cuenta con el acta de sufragio.

1910179-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1377-2020-MP-FN

Lima, 9 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 780-2020-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, cursado por el abogado Cristian Javier Araujo Morales, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Hubrich José Asencio Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1910455-1